

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



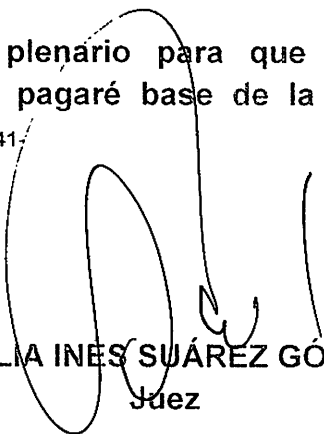
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00405
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.S.
DEMANDADA : INVERSIONES Y PROYECTOS J.B. S.A.S. y OTRO

ADJUNTAR al plenario para que surta los efectos legales respectivos el original del pagaré base de la presente acción ejecutiva, allegado por la activa -fls.39 a 41-

NOTIFÍQUESE


LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

- 2 AUTOS-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



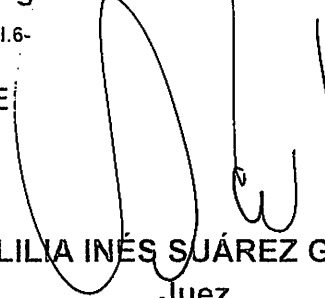
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00405
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.S.
DEMANDADA: INVERSIONES Y PROYECTOS J.B. S.A.S. y OTRO

Anexar a las diligencias y dejar en conocimiento de la actora el comunicado procedente de la Cámara y Comercio donde da a conocer que no se tomó nota de la medida de embargo porque el establecimiento de comercio INVERSIONES Y PROYECTOS J.B. S.A.S. se trata de una sociedad por acciones y según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, se debe inscribir en la cámara de comercio los embargos de bienes sujetos a registro y las acciones no son bienes sujetos a registro. El registro de las acciones es llevado de manera directa en un libro debidamente registrado para dicho fin, e igualmente dan a conocer que, revisados los archivos del registro mercantil, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad mencionada -fl.6-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez